



Auto No.:	413
Radicado:	05266 31 10 002 2023-00212-00
Proceso:	Liquidatario (sucesión intestada)
Causante:	MARÍA MARGARITA VANEGAS JARAMILLO
Solicitante:	MAURICIO OSPINA VANEGAS (HIJO)
Tema y subtemas	Declara abierto y radicado proceso sucesorio

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veintiuno de junio de dos mil veintitrés

MAURICIO OSPINA VANEGAS, en calidad de hijo, a través de apoderado judicial, solicita la apertura y radicación de la sucesión de MARÍA MARGARITA VANEGAS JARAMILLO, quien feneció el 16 de septiembre de 2019, siendo su último domicilio la ciudad de Envigado.

CONSIDERACIONES

Satisfechos como se encuentran los requisitos de ley, en términos del contenido de los artículos 82, 487, y ss del Código General del proceso, y acorde con los artículos 1312 del Código Civil, este Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de MARÍA MARGARITA VANEGAS JARAMILLO, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 32.329.807, fallecido el 16 de septiembre de 2019, siendo Envigado, Antioquia el lugar de su último domicilio -artículo 488-2 del CGP.

SEGUNDO: RECONOCER como heredero, en calidad de hijo, MAURICIO OSPINA VANEGAS, quien acepta la herencia con beneficio de inventario, a voces del artículo 488-4 del CGP.

TERCERO: ACUMULAR al presente trámite la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL conformada por el hecho del matrimonio el 15 de noviembre de 1972 entre la causante y el señor ROGELIO OSPINA VALENCIA, conforme al artículo 487, inciso 2° del CGP.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente demanda sucesoria a MARISOL y JONATHAN ESTHYD OSPINA VANEGAS, en calidad de hijos de la causante, para los fines del artículo 492 del CGP, en armonía con el 1289 del CC, en la forma reglada en el artículo 289 y ss del CGP.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de todos los que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso sucesorio de MARÍA MARGARITA VANEGAS JARAMILLO, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 32.329.807, en la forma reglada en los artículos 490 y 108 del Código General del Proceso. Su publicación se realizará en el Listado Nacional de Personas Emplazadas- Tyba.

SEXTO: COMUNICAR al Consejo Superior de la Judicatura, la apertura de la presente sucesión de MARÍA MARGARITA VANEGAS JARAMILLO, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 32.329.807, para los fines establecidos en el párrafo del artículo 490 del CGP.

SÉPTIMO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, la apertura de la presente sucesión, al tenor de lo establecido en el inciso 1° del artículo 490 del CGP.

OCTAVO: TENER como apoderado judicial del solicitante al abogado NELSON ANTONIO ZAPATA GARZÓN, portador de la tarjeta profesional 320.083 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 67.
Fijado hoy, 22 de junio, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de
Familia de Envigado. - Antioquia.



MARIA CAMILA SOTO MORENO
Secretaria

(M)